

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: DIEGO GUTIERREZ
DEMANDADOS: ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 7600131030012019-00023-00.

AUTO INTER. # 209

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisando el plenario, sería del caso entrar a resolver la excepción previa propuesta por los señores MANUEL GUILLERMO GIRALDO JIMÉNEZ, LUZ ELENA GIRALDO JIMÉNEZ y MARTHA JIMÉNEZ DE GIRALDO, en calidad de terceros interesados; sin embargo, avizora el Despacho que es necesario esclarecer un hecho materia del asunto y relacionado igualmente con el debate exceptivo aludido, para lo cual se hará uso del poder probatorio oficioso establecido en los arts. 169 y 170 del CGP.

Lo anterior, relacionado con verificar la existencia física de la persona natural demandada en el litigio, señor Ángel María Rodríguez, y quien figura como titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-855354, motivo por el cual resulta imperioso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que certifique si la cédula de ciudadanía del señor Ángel María Rodríguez se encuentra activa o si ha sido dada de baja por muerte, y en caso tal, se certifique la fecha del deceso y si reposa en su archivo una copia del registro civil de defunción lo remita igualmente al proceso.

Por otro lado, y como quiera que para resolver la excepción es necesario estudiar el certificado de tradición del predio en mención, resulta necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que remita una copia actualizada del mismo a efecto de verificar la situación jurídica actual de aquel bien.

Finalmente, se advierte que, por tratarse de una prueba de oficio, las partes deben asumir por partes iguales los gastos que se llegaren a generar por la práctica de la prueba oficiosa, teniendo en cuenta además que las personas inciertas e indeterminadas se encuentran representadas a través de curador ad-litem (art.169-2 CGP)

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR de oficio a obtención de la siguiente prueba documental:

1.1. Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, su colaboración para que certifique si la cédula de ciudadanía del Señor ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ L., correspondiente al número 241635, se encuentra activa, o si por el contrario ha sido

dada de baja por muerte, y en caso positivo, además de certificar la fecha de ese deceso, se sirva remitir con destino a este Despacho, una copia del registro civil de defunción que llegare a reposar en el archivo de la entidad, y en el término de cinco (5) días.

1.2. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que remita con destino a este proceso un certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No- 370-855354.

Para el efecto, la parte interesada, deberá prestar la colaboración necesaria con el fin de obtener el certificado de tradición en el menor tiempo posible.

2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 21 de abril de 2024 por 6 meses, debido a que no es posible decidir la misma, dentro del pazo anual inicial previsto en el artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 17 DE ABRIL DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 061 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
